



RESOLUCION N°

0901 06 SEP 2016

"Por medio de la cual se aprueban las obras y actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Brazo del Caño Calarcá, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con la C.C. No.53.003.918, obrando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No.900.531210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Brazo del Caño Calarcá, para "obras de reparación mecánica, preparación de superficie y aplicación de recubrimiento de altos sólidos a la altura del PK. 077+971,98 y PK 077+982,52 1, sobre el cauce del brazo del caño Calarcá, sistema Galán-Ayacucho de Ecopetrol S.A...", en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar. La información complementaria requerida por Corpocesar, se allegó el 4 de abril de 2016. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por Escritura Pública No 1437 del 29 de julio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., inscrita el 4 de agosto de 2015 bajo el número 00031665 del libro V, el Representante Legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. THOMAS RUEDA EHRHARDT cedulao bajo el Número 80.471.320 confiere Poder General a la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con la C.C. No.53.003.918 y TP No 197.650 del C. S. de la J, para representar legalmente en asuntos judiciales y extrajudiciales a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., y ante autoridades de cualquier orden y naturaleza.
3. Certificado de tradición y libertad de matrículas inmobiliarias Nos. 196-3171 y 196-27644 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio La Holanda y Villa Paz)
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la peticionaria.
5. Copia de la tarjeta profesional de la Apoderada General de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. No. 197650 de C.S.J
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que la peticionaria manifiesta haber comunicado la urgente necesidad de realizar las obras o actividades de ocupación, a través del oficio CEN-DAC-003345-2015-E del 5 de noviembre de 2015 con radicado en Corpocesar N° 8195 del 6 de noviembre de 2015. En dicho oficio se expuso lo siguiente a Corpocesar:

"Durante el mes de octubre ECOPEPETROL S.A. operador de la infraestructura de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (en adelante CENIT) realizó inspección mediante Ensayos No Destructivos END del Oleoducto de la línea de 8" Ayacucho-Galán, con el objeto de determinar la condición general de la tubería e identificar los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo que deben ejecutarse a corto, mediano y largo plazo; requeridos para garantizar la disponibilidad y confiabilidad de este sistema de transporte.

Como resultado de dicha inspección, se detectaron amenazas que afectan la integridad del tubo en el tramo comprendido entre el Km 077+971,98 y el Km 077+982,52 línea de 8" jurisdicción de la vereda La Banca, Municipio San Martín, departamento de Cesar; las cuales eventualmente

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0901** de **06** **SEP** **2016** por medio de la cual se aprueban las obras y actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Brazo del Caño Calarcá, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3.

podrían impactar la integridad de la tubería sobre el Caño "NN", y en (sic) consecucionalmente podrían causar afectaciones en el cuerpo hídrico del área y de la comunidad.

Por lo expuesto CENIT informa a la Corporación, que debido a la urgencia con la que se demanda la atención de las anomalías ubicadas en las abscisas 077+971,98 la cual presenta una pérdida de material superior al 55% y el 077+982,52 con pérdida de material superior al 80%, se hace necesario, realizar trabajos de reparaciones mecánicas tales como, instalación de camisa Tipo B, reparaciones de superficie y aplicación de recubrimientos de altos solidos de manera inmediata.

Con el fin de prevenir fallas en la integridad de la línea se ejecutarán las obras de reparaciones mecánicas necesarias para evitar un posible derrame de hidrocarburos sobre el derecho de vía o causar afectaciones al caño denominado Caño NN, el cual tiene un ancho promedio de 3.5 mts y longitud aproximada de intervención de 10 mts, entre las coordenadas N 07° 55' 02,630" y W 73° 34' 19,01" y las N 07° 55' 02,340" y W 73° 34' 18,822" municipio San Martín, departamento del Cesar (ver anexo fotográfico); toda vez que es imperativo garantizar la integridad operacional del Sistema de Transporte de hidrocarburos Ayacucho-Galán de 8" en los puntos descritos y reducir la materialización de amenazas sobre dicho sistema y el medio ambiente que pudiesen generarse durante el tiempo de trámite del respectivo permiso de ocupación de cauces.

Lo anterior se hace con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 124 del Decreto-ley 2811 de 1974, normas que establecen la posibilidad de intervenir y ejecutar actividades de construcción de obras de defensa, en casos de crecientes u otras emergencias, con la obligación de dar aviso a la autoridad ambiental dentro de los 6 días siguientes a su iniciación. Lo anterior, en razón al imperativo de garantizar la integridad operacional del Oleoducto Ayacucho - Galán en los puntos descritos y reducir la materialización de amenazas sobre los sistemas de transporte de hidrocarburos.

Así mismo, el artículo 31 del decreto 2811 de 1947 señala:

*"(...) En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomarán las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro (...)"*. Negrita fuera de contexto.

Con fundamento en lo señalado y con miras a evitar un evento ambiental que genere afectaciones en la comunidad del sector y al medio ambiente, CENIT informa a la Autoridad ambiental que dará inicio a las actividades anteriormente mencionadas de manera inmediata, teniendo en cuenta el tiempo que puede tomar la obtención en trámite regular del correspondiente permiso de ocupación de cauce.

Por último en documento posterior, CENIT presentará la documentación soporte para el trámite de ocupación de cauce para legalizar las obras ejecutadas, en las cuales no se comprometen recursos naturales distintos al de ocupación de cauce señalado."

Que en fecha 4 de abril, la peticionaria aclaró la jurisdicción del Municipio, estableciendo que corresponde al Municipio de Rio de Oro-Cesar.

Que mediante Auto No. 081 del 17 de mayo de 2016, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar  
Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**SINA**

Continuación Resolución No. **09001** de **06 JUN 2016** por medio de la cual se aprueban las obras y actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Brazo del Caño Calarcá, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3.

autorización para la ocupación de cauce. En dicho Auto se reconoció personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, a la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C. N° 53.003.918 y T.P No 197.650 del C. S. de la J.J, en los términos y condiciones del poder conferido.

Que en fecha 16 y 17 de junio de 2016, se practicó diligencia de inspección.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

**PK 077 + 971,98 DEL OLEODUCTO GALÁN – AYACUCHO DE 8”**

**1. JURISDICCIÓN DONDE SE DESARROLLARON LAS ACTIVIDADES.**

El proyecto se encuentra ubicado en el Municipio de Rio de Oro – Cesar. Oleoducto Galán – Ayacucho 8”.

**2. CUERPO DE AGUA.**

La obra se realizó sobre el cauce del brazo del caño Calarcá en jurisdicción del municipio de Rio de Oro – Cesar.

**3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS EJECUTADOS:**

Se utilizó el siguiente proceso constructivo:

- ✓ Se descubrió la tubería por excavación mecánica y manual identificando el punto exacto a intervenir.
- ✓ La tubería fue sacada de servicio y reparada cortando la pieza de tubería que contenía el defecto y reemplazando la misma en tubería que coincida con el mismo diámetro.
- ✓ La operación de relleno se realizó con la colocación de material proveniente de la excavación el cual fue compactado en capas para prevenir daños a los trabajos realizados en la tubería.

**4. GEORREFERENCIACIÓN DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE:**

La ocupación de cauce sobre el cauce del brazo del caño Calarcá en jurisdicción del municipio de Rio de Oro – Cesar se proyectó dentro de la siguiente coordenada:

	SECTOR	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
Brazo del Caño	Calarcá PK 077 + 971,98	7° 55” 02,4””	73° 34” 18,5””

Cabe manifestar que dentro de estas coordenadas se realizó las actividades descritas con anterioridad.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-13  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0.9001** de **08** SEP 2016 por medio de la cual se aprueban las obras y actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Brazo del Caño Calarcá, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3.

#### 5. ÁREA DEL CAUCE OCUPADO:

Teniendo en cuenta que la ocupación de cauce donde se realizaron las actividades descritas con anterioridad se proyectaron dentro de las siguientes coordenadas, el área del cauce ocupado para esta fuente hídrica fue de: (sic)

Obras de reparación mecánica, preparación de superficie y aplicación de recubrimiento de altos sólidos a la altura del PK 077 + 971,98 del Oleoducto Galán – Ayacucho de 8”.

PUNTOS	Área (M2)
Longitud	12,00
Ancho	8,00
Área Total	96,00

Total área de ocupación de cauce = 96,00 (M<sup>2</sup>).

#### 6. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE EJECUTARON LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES PERMITÍAN SU EJECUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Durante la diligencia de inspección se pudo verificar que en el sector donde se realizaron las obras de reparación mecánica, preparación de superficie y aplicación de recubrimiento de altos sólidos a la altura del PK 077 + 971,98 del Oleoducto Galán – Ayacucho de 8”, sobre el brazo del caño Calarcá en jurisdicción del municipio de Rio de Oro – Cesar, no se apreció acumulación de material que obstruya el flujo normal del agua que circula por el caño. En lo pertinente a las características ambientales de la zona, se observó vegetación en el área intervenida como pasto el cual se recuperó naturalmente.

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área intervenida con el desarrollo de las actividades ejecutadas referente al proyecto para realizar obras de reparación mecánica, preparación de superficie y aplicación de recubrimiento de altos sólidos a la altura del PK 077 + 971,98 del Oleoducto Galán – Ayacucho de 8”, descritas con anterioridad en el presente informe, si permitieron la ejecución de las mismas.

#### 7. AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARA LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECÍFICOS):

Las actividades proyectadas en el PK 077 + 971,98 del Oleoducto Galán – Ayacucho 8”, sobre el brazo del caño Calarcá en jurisdicción del municipio de Rio de Oro – Cesar, estas se realizaron dentro de predios privados, revisando el expediente en los Folios (14 y 15) se observa copia del certificado de tradición (Nro. matrícula: 196-27644) predio VILLA PAZ donde indica LIMITACION AL DOMINIO - CESION DERECHOS DE SERVIDUMBRES a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, en el folio (16) se observa copia

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0901** de **08** **SEP** 2016 por medio de la cual se aprueban las obras y actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Brazo del Caño Calarcá, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3.

del certificado de tradición (Nro. matrícula: 196-3171) predio LA HOLANDA donde indica LIMITACION AL DOMINIO – SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO ACTIVA a EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPEPETROL, además se observa en el (folio 17) oficio donde Ecopetrol como propietaria de la servidumbre petrolera constituida sobre el lote de terreno denominado La Holanda autoriza a la persona jurídica denominada CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S solicite y ejecute el trámite correspondiente a la solicitud de ocupación de cauce en inmediaciones del predio La Holanda y en el folio (23) se observa donde la señora CLARA INÉS GÓMEZ SANTANDER administradora de la finca VILLA PAZ y finca SAN FRANCISCO autoriza el ingreso de la maquinaria y el personal para la ejecución de los trabajos.

**8. CONCEPTO TÉCNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE APROBAR LAS ACTIVIDADES, TRABAJOS U OBRAS EJECUTADAS, ESPECIFICANDO SI ELLAS AMERITAN CORRECTIVOS O SI ES NECESARIO CONSTRUIR NUEVAS OBRAS:**

Una vez evaluada la información presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, se considera viable otorgar autorización para ocupación de cauce, de las obras ejecutadas referente al proyecto reparación mecánica, preparación de superficie y aplicación de recubrimiento de altos solidos a la altura del PK 077 + 971,98 del Oleoducto Galán – Ayacucho de 8” en jurisdicción del municipio de Rio de Oro - Cesar.

**PK 077 + 982,52 DEL OLEODUCTO GALAN - AYACUCHO 8”.**

**1. JURISDICCIÓN DONDE SE DESARROLLARON LAS ACTIVIDADES.**

El proyecto se encuentra ubicado en el Municipio de Rio de Oro – Cesar. Oleoducto Galán – Ayacucho 8”.

**2. CUERPO DE AGUA.**

La obra se realizó sobre el cauce del brazo del caño Calarcá en jurisdicción del municipio de Rio de Oro – Cesar.

**3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS EJECUTADOS:**

Se utilizó el siguiente proceso constructivo:

- ✓ Se descubrió la tubería por excavación mecánica y manual identificando el punto exacto a intervenir
- ✓ La tubería fue sacada de servicio y reparada cortando la pieza de tubería que contenía el defecto y reemplazando la misma en tubería que coincidiera con el mismo diámetro.
- ✓ La operación de relleno se realizó con la colocación de material proveniente de la excavación el cual fue compactado en capas para prevenir daños a los trabajos realizados en la tubería.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

**SINA**

Continuación Resolución No. 00001 de 10 de Julio 2016 por medio de la cual se aprueban las obras y actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Brazo del Caño Calarcá, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3.

#### 4. GEORREFERENCIACIÓN DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE:

La ocupación de cauce sobre el cauce del brazo del caño Calarcá en jurisdicción del municipio de Rio de Oro – Cesar se proyectó dentro de la siguiente coordenada:

SECTOR	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
Brazo del Caño Calarcá PK 077 + 982,52	7° 55' 02,35"'''	73° 34' 18,81"'''

Cabe manifestar que dentro de estas coordenadas se realizó las actividades descritas con anterioridad.

#### 5. ÁREA DEL CAUCE OCUPADO:

Teniendo en cuenta que la ocupación de cauce donde se realizaron las actividades descritas con anterioridad se proyectaron dentro de las siguientes coordenadas, el área del cauce ocupado para esta fuente hídrica fue de: (sic)

Obras de reparación mecánica, preparación de superficie y aplicación de recubrimiento de altos solidos a la altura del PK 077 + 982,52 del Oleoducto Galán – Ayacucho de 8".

PUNTOS	Área (M2)
Longitud	12,00
Ancho	8,00
Área Total	96,00

Total area de ocupación de cauce = 96,00 (M<sup>2</sup>).

#### 6. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE EJECUTARON LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES PERMITÍAN SU EJECUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Durante la diligencia de inspección se pudo verificar que en el sector donde se realizaron las obras de reparación mecánica, preparación de superficie y aplicación de recubrimiento de altos solidos a la altura del PK 077 + 982,52 del Oleoducto Galán – Ayacucho de 8", sobre el brazo del caño Calarcá en jurisdicción del municipio de Rio de Oro – Cesar, no se apreció acumulación de material que obstruya el flujo normal del agua que circula por el caño. En lo pertinente a las características ambientales de la zona, se observó vegetación en el área intervenida como pasto el cual se recuperó naturalmente.

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área intervenida con el desarrollo de las actividades ejecutadas referente al proyecto para realizar obras de reparación mecánica, preparación de superficie y aplicación de recubrimiento de altos solidos a la altura del PK 077 + 982,52 del Oleoducto Galán – Ayacucho de 8", descritas con anterioridad en el presente informe, si permitieron la ejecución de las mismas.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **001** de **06** de **2016** por medio de la cual se aprueban las obras y actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Brazo del Caño Calarcá, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3.

**7. AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARA LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECÍFICOS):**

Las actividades proyectadas en el PK 077 + 982,52 del Oleoducto Galán – Ayacucho 8”, sobre el brazo del caño Calarcá en jurisdicción del municipio de Rio de Oro – Cesar, estas se realizaron dentro de predios privados, revisando el expediente en los Folios (14 y 15) se observa copia del certificado de tradición (Nro. matrícula: 196-27644) predio VILLA PAZ donde indica LIMITACION AL DOMINIO - CESION DERECHOS DE SERVIDUMBRES a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, en el folio (16) se observa copia del certificado de tradición (Nro. matrícula: 196-3171) predio LA HOLANDA donde indica LIMITACION AL DOMINIO – SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO ACTIVA a EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL, además se observa en el (folio 17) oficio donde Ecopetrol como propietaria de la servidumbre petrolera constituida sobre el lote de terreno denominado La Holanda autoriza a la persona jurídica denominada CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S solicite y ejecute el trámite correspondiente a la solicitud de ocupación de cauce en inmediaciones del predio La Holanda y en el folio (23) se observa donde la señora CLARA INÉS GÓMEZ SANTANDER administradora de la finca VILLA PAZ y finca SAN FRANCISCO autoriza el ingreso de la maquinaria y el personal para la ejecución de los trabajos.

**8. CONCEPTO TÉCNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE APROBAR LAS ACTIVIDADES, TRABAJOS U OBRAS EJECUTADAS, ESPECIFICANDO SI ELLAS AMERITAN CORRECTIVOS O SI ES NECESARIO CONSTRUIR NUEVAS OBRAS:**

Una vez evaluada la información presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, se considera viable otorgar autorización para ocupación de cauce, de las obras ejecutadas referente al proyecto reparación mecánica, preparación de superficie y aplicación de recubrimiento de altos solidos a la altura del PK 077 + 982,52 del Oleoducto Galán – Ayacucho de 8” en jurisdicción del municipio de Rio de Oro - Cesar.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 “los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem “en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0901** de **06** de **11** de **2016** por medio de la cual se aprueban las obras y actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Brazo del Caño Calarcá, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”**.

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.

Que a la luz de lo consignado en el reporte técnico las obras fueron ejecutadas en su totalidad. Bajo esa premisa y teniendo en cuenta todo lo consignado en dicho informe y en el oficio de urgencia allegado a la entidad, se considera que es factible dar aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974, aceptando que se hubiese procedido de forma inmediata a la ejecución de las obras.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0901** de **08** de **SEPT 2010** por medio de la cual se aprueban las obras y actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Brazo del Caño Calarcá, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3.

diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMLV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.321.029. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Numero y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (f)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronóstico tentativo (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c-d))**	(f) Viáticos diarios (CF 2332974)	(g) Viáticos totales (b x cf)	(h) Subtotales ((a+g)+a)
P. Técnico - Categoría								
1 - 6	\$ 4.444.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 220.349,00	330.523,50	\$ 855.723,50
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico - Categoría								
1 - 6	\$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 111.100,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								
(B) Gastos de viaje								
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
Costo total (A+B+C)								
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25								
<b>VALOR TABLA ÚNICA</b>								
(f) Resolución 747 de 1998, Minsuporte								
(g) Viáticos según tabla MADS								
								\$ 1.321.029,38

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) folio 3	\$ 355.160.087
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	515
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 2.675.019,00
<b>TARIFA MÁXIMA A APLICAR :</b>	

#### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.321.029

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

**SINA**

Continuación Resolución No. 11901 de 06 SEP 2016 por medio de la cual se aprueban las obras y actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Brazo del Caño Calarcá, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar en las condiciones descritas en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, las obras y actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Brazo del Caño Calarcá, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3 para realizar "obras de reparación mecánica, preparación de superficie y aplicación de recubrimiento de altos sólidos a la altura del PK. 077+971,98 y PK 077+982,52 1, sobre el cauce del brazo del caño Calarcá, sistema Galán-Ayacuchío de Ecopetrol S.A., en jurisdicción del municipio de Rio de Oro-Cesar.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3, las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales.
2. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un informe detallado de todo lo ejecutado.
3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o filmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
6. Dejar las fuentes hídricas en los sitios del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
7. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
8. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
9. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
10. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 1.321.029 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.

**ARTICULO TERCERO:** Los eventuales daños que se hubieren causado o se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

**ARTICULO CUARTO:** Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**SINA**

Continuación Resolución No. **0901** de **06 SEP 2016** por medio de la cual se aprueban las obras y actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Brazo del Caño Calarcá, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, o a su apoderada legalmente constituida.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **06 SEP 2016**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**KALER MILLALOBOS BROCHEL**  
**DIRECTOR GENERAL**

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco  
Expediente: CJA 023-2016

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015